

Informe N° 20-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Hidrandina en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero de 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Hidrandina.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	5
3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	5
3.4 Determinación de los intereses a reconocer	6
4. Resultados	7

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Hidrandina en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Hidrandina registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1095-2020-GRT el 18/12/2020, Osinergmin comunicó a Hidrandina las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante Oficio GR/F-2807-2020, del 23/12/2020, Hidrandina presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1095-2020-GRT.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Hidrandina, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Hidrandina.

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 06/12/2020, Hidrandina realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Osinermin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través de Oficio N° 1095-2020-GRT el día 18/12/2020.

Al respecto, Hidrandina mediante Oficio GR/F-2807-2020, del 23/12/2020, presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1095-2020-GRT.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la información alcanzada de Hidrandina, Osinermin presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinermin, el 18/12/2020 mediante oficio N° 1095-2020-GRT remitió a Hidrandina las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, otorgándosele un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que, la empresa ha declarado un total de 242 277 recibos para fraccionamiento, los cuales habilitan un total de 242 277 fraccionamientos, conforme se puede observar en los Cuadros N° 01 y 02.

Cuadro N° 1:

Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	134,529	26,073	0	160,602
Total Con solicitud de Subsidio		134,529	26,073	0	160,602
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	5,762	75,913	0	81,675
Total Sin solicitud de Subsidio		5,762	75,913	0	81,675
Total		140,291	101,986	0	242,277

Cuadro N° 2:

Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo (vulnerables) y mayo o junio (adicionales) 2020

Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
	0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
202006	10,585	4,393	3,584	18,562
202007	129,706	55,064	38,945	223,715
Total	140,291	59,457	42,529	242,277

3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos se tiene un total de 483 426 recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, de los cuales se verifica que, 433 recibos corresponden a cuotas ya reconocidas anteriormente. Por lo tanto, solo se considera, para el análisis, 482 993 recibos emitidos para liquidar sus respectivos intereses compensatorios, conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	268,513	52,031	0	320,544
Total Con solicitud de Subsidio		268,513	52,031	0	320,544
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	11,496	151,386	0	162,882
Total Sin solicitud de Subsidio		11,496	151,386	0	162,882
Total		280,009	203,417	0	483,426

En el siguiente cuadro se presenta el número de recibos emitidos y agrupados por rango de consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento.

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
	0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
202010	139,814	59,216	42,403	241,433
202011	139,913	59,251	42,396	241,560
Total	279,727	118,467	84,799	482,993

Para los 482 993 recibos emitidos entre Usuarios Vulnerables y Adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 237 752,71. Cabe indicar que, la empresa para los suministros que calificaron como Adicionales solo realizó el cálculo y no solicitó el respectivo Interés Compensatorio a ser coberturado por el Fondo del FISE; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser cubiertos por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202010	104,800.70	18,879.58	123,680.28	123,680.28	180,819.34	32,560.14	213,379.48	0.00	123,680.28
202011	96,657.29	17,415.14	114,072.43	114,072.43	164,708.45	29,660.74	194,369.19	0.00	114,072.43
Total	201,457.99	36,294.72	237,752.71	237,752.71	345,527.79	62,220.88	407,748.67	0.00	237,752.71

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
	0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
202010	123,680.28	0.00	0.00	123,680.28
202011	114,072.43	0.00	0.00	114,072.43
Total	237,752.71	0.00	0.00	237,752.71

4. Resultados

- Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y admitido 242 277 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Hidrandina	242 277

- Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y reconocido 482 993 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Hidrandina	482 993

3. Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 237 752,71 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Hidrandina, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Hidrandina	237 752,71

Lima, 08 de enero de 2021

[rrollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de Hidrandina

La empresa Hidrandina, de acuerdo a lo dispuesto en el DU 035 y en el numeral 8.4 del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios, con carácter de declaración jurada registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento de los recibos de energía eléctrica emitidos por la concesionaria.

Osinerghmin de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del procedimiento, revisó la información de la liquidación de intereses compensatorios presentada por la empresa, encontrando observaciones las que fueron comunicadas el 18/12/2020 mediante Oficio N° 1095-2020-GRT.

Mediante Oficio GR/F-2807-2020, del 23/12/2020, Hidrandina presentó su Levantamiento de Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1095-2020-GRT.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación 1

160 125 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que, la aplicación del Fraccionamiento dispuesto mediante DU 035 y DU 062, se ha realizado a suministros cuyo Bono Electricidad están siendo consumido en cancelar sus deudas anteriores y que, aun así, les quedó saldo de deuda que pasó a fraccionarse. En ese sentido, corresponde realizar el fraccionamiento del importe de los saldos pendientes de pago durante el plazo que señala los numerales 3.1 y 3.3, para los casos de Población Vulnerable y para los Usuarios Adicionales respectivamente.

Como parte de su sustento, la empresa presenta un video mediante el cual busca demostrar que todos los fraccionamientos se han ejecutado luego de haberse culminado con la aplicación del 100% del Bono Electricidad.

Además, indica que los saldos de los documentos que han sido fraccionados no son los saldos de los documentos que el Bono no ha cancelado.

Por lo cual, la empresa señala que no se ha producido el incumplimiento del numeral 3.3 del DU 074-2020.

Análisis de Osinerghmin

De acuerdo a lo argumentado y sustentado por la empresa mediante la información alcanzada y teniendo en consideración que los argumentos se encuentran validados en los ejemplos presentados, se admiten los suministros en cuestión para ser verificados con las demás validaciones.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.2. Observación 2

6 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BTE.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que ha revisado los 06 suministros observados evidenciando que los suministros 45182321, 45188020, 59426680, 45501826 y 45561851 presentan cargas de uso residencial motivo el cual se cambió de tarifa de BT5B-NR a BT5B-R., dicho cambio se efectuó con anterioridad al proceso de fraccionamiento; por lo tanto, los suministros observados durante el fraccionamiento cumplen estrictamente con las opciones tarifarias definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del procedimiento de liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD.

En relación al suministro 49381207 su condición contractual siempre fue BT5B-R.

Hidrandina adjunta los recibos con calificación Residencial de los meses de setiembre, octubre y noviembre 2020 de los suministros observados.

Por lo expuesto, Hidrandina solicita dejar sin efecto la observación formulada.

Análisis de Osinergmin

Considerando lo declarado por Hidrandina y de acuerdo a las actualizaciones aplicadas a las opciones tarifarias de los suministros indicados, corresponde aplicar el fraccionamiento, teniendo en consideración el cumplimiento de los demás criterios de validación.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.3. Observación 3

1 caso, no califica como Usuario Adicional de acuerdo a lo establecido en el DU-062-2020.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que ha revisado la información del suministro 49381207, por lo cual, indica que dicho suministro presenta consumo durante todo el año 2020 mayores a 100 kwh y menores a 300 kwh; y una tarifa residencial BT5B, se precisa que la condición tarifaria no ha cambiado desde la suscripción del contrato inicial.

Por lo expuesto, Hidrandina solicita dejar sin efecto la observación formulada.

Análisis de Osinergmin

Considerando lo declarado por Hidrandina y de acuerdo a la información presentada, corresponde aplicar el fraccionamiento, teniendo en consideración el cumplimiento de los demás criterios de validación.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.4. Observación 4

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 19 041 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que, la fuente para esta actualización es la publicada por la SBS, pero del día anterior; toda vez que la SBS actualiza el valor de la tasa pasadas las 17 horas. Sin embargo, algunas veces demora más tiempo en la actualización.

La empresa indica que su sistema calcula el promedio de las TAMN y TIP y luego el factor diario, que se utiliza para el cálculo de los intereses.

Además, señala que el procedimiento, es concordante con el numeral 7.1 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD. Adicionalmente estamos cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la citada resolución.

Análisis de Osinermin

Considerando lo declarado por Hidrandina, corresponde aplicar el fraccionamiento, teniendo en consideración el cumplimiento de los demás criterios de validación.

Conclusión de Osinermin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.5. Observación 5

En 15 228 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinermin

Se admite que la cantidad de días declarados por Hidrandina, los cuales son utilizados para el cálculo de los intereses compensatorios.

Conclusión de Osinermin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.6. Observación 6

En 174 171 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinermin

Luego de la revisión de la información alcanzada por Hidrandina se verifica el levantamiento de la observación. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

Conclusión de Osinermin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.7. Observación 7

En 188 114 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que aún existen suministros con errores en el cálculo del Interés Compensatorio.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.8. Observación 8

En 233 255 casos, el interés compensatorio calculado declarado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.9. Observación 9

En 233 506 casos, el interés Compensatorio Coberturado no puede ser diferente al Interés Compensatorio Coberturado que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2. En el Formato 2 se han identificado:

2.1. Observación 1

316 242 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que, la aplicación del Fraccionamiento dispuesto mediante DU 035 y DU 062, se ha realizado a suministros cuyo Bono Electricidad están siendo consumido en cancelar sus deudas anteriores y que, aun así, les quedó saldo de deuda que pasó a fraccionarse. En ese sentido, corresponde realizar el fraccionamiento del importe de los saldos pendientes de pago durante el plazo que señala los numerales 3.1 y 3.3, para los casos de Población Vulnerable y para los Usuarios Adicionales respectivamente.

Como parte de su sustento, la empresa presenta un video mediante el cual busca demostrar que todos los fraccionamientos se han ejecutado luego de haberse culminado con la aplicación del 100% del Bono Electricidad.

Además, indica que los saldos de los documentos que han sido fraccionados no son los saldos de los documentos que el Bono no ha cancelado.

Por lo cual, la empresa señala que no se ha producido el incumplimiento del numeral 3.3 del DU 074-2020.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo argumentado y sustentado por la empresa mediante la información alcanzada y teniendo en consideración que los argumentos se encuentran validados en los ejemplos presentados, se admiten los suministros en cuestión para ser verificados con las demás validaciones.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.2. Observación 2

478 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el Formato 2 diferentes del declarado en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.3. Observación 3

478 fraccionamientos cuya cuota emitida en el Formato 2 no forman parte de los fraccionamientos declarados en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.4. Observación 4

478 casos, en los cuales el monto de la cuota emitida en el Formato 2 no coincide con el monto de la cuota definida en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.5. Observación 5

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 101 491 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el reporte.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.6. Observación 6

En 477 515 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada en el levantamiento de observaciones, se verifica que en 2 954 casos se mantienen las diferencias observadas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos, por lo que corresponde mantener la observación para estos 2 954 casos.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2.7. Observación 7

3 379 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada por Hidrandina, se verifica el levantamiento de la observación, encontrándose diferencia en el cálculo de 3 400 registros. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2.8. Observación 8

En 76 352 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que existen 203 416 suministros con errores en el cálculo del Interés Compensatorio final que será cubierto por el Fondo del FISE, dicha observación principalmente se presenta debido a que la empresa ha consignado cero como valor final del Interés Compensatorio a recuperar de los Usuarios Adicionales, dicho valor declarado se mantiene debido a que la empresa no ha presentado argumentos que demuestre y considere su devolución por parte del Fondo.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2.9. Observación 9

478 casos, con cantidad de cuotas fraccionadas declaradas en el Formato 2 que es diferente del definido en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

Hidrandina señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.